



Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020

SDM-SC- 33913-2020

Señor (a)
ENRIQUE NATES CARDENAS
CARRERA 25 # 18-45
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
C.C. 115242075		LZUL DESARROLLO	

REF: RTA- SDM 14532-2020

Señor (a) **NATES CARDENAS:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que los comparendos referenciados en su petición , ya se encuentran cancelados, lo que se observa de la siguiente forma:

11001000000020555147	1	79364721	ENRIQUE	NATES	06/15/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022745054	1	79364721	ENRIQUE	NATES	12/07/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022760352	1	79364721	ENRIQUE	NATES	12/15/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022712345	1	79364721	ENRIQUE	NATES	02/08/2019	DNL826	CANCELADO
11001000000023258115	1	79364721	ENRIQUE	NATES	03/10/2019	DNL826	CANCELADO
11001000000023273545	1	79364721	ENRIQUE	NATES	03/26/2019	DNL826	CANCELADO

Por lo tanto, se pone de presente lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito en cuanto al pago de las multas que se le impondrán.

"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus parágrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días antes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se da ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días antes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se da ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a

Área Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
vilidadbogota.gov.co
ión: Línea 195

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE BOGOTÁ - Sistema de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y 0254021242CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ENRIQUE NATES CARDENAS
Dirección: CARRERA 25 # 18-45
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 02/03/2020 14:42:42



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

En este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Marquez – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020

SDM-SC- 33913-2020

Señor (a)
ENRIQUE NATES CARDENAS
CARRERA 25 # 18-45
CIUDAD

REF: RTA- SDM 14532-2020

Señor (a) **NATES CARDENAS:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que los comparendos referenciados en su petición , ya se encuentran cancelados, lo que se observa de la siguiente forma:

11001000000020555147	1	79364721	ENRIQUE	NATES	06/15/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022745054	1	79364721	ENRIQUE	NATES	12/07/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022760352	1	79364721	ENRIQUE	NATES	12/15/2018	DNL826	CANCELADO
11001000000022712345	1	79364721	ENRIQUE	NATES	02/08/2019	DNL826	CANCELADO
11001000000023258115	1	79364721	ENRIQUE	NATES	03/10/2019	DNL826	CANCELADO
11001000000023273545	1	79364721	ENRIQUE	NATES	03/26/2019	DNL826	CANCELADO

Por lo tanto, se pone de presente lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito en cuanto al pago de las multas que se le impondrán.

"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus párrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a

pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

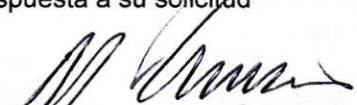
Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

En este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Marquez – Abogada de la Subdirección de Contravenciones 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18590

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-14532/ ENRIQUE NATES CARDENAS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33913 d eI 13 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO RESIDE), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

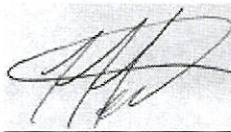
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

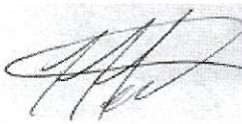
14532.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)